

IX. LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, COMUNIDAD DE NACIONES	219
La sociedad internacional	220
Comunidad de todas las naciones	220
Comunidad de todas las personas	222
El orden de la sociedad internacional	222
El orden mundial	223
Los principios fundamentales del orden mundial	224
Potestad y autoridad mundial	229
La potestad mundial	229
La autoridad mundial	230
La autoridad universal de la Iglesia católica	231

IX. La sociedad internacional, comunidad de naciones

La sociabilidad natural de la persona no se agota en su relación con la sociedad nacional, que tiene como base el territorio común, el origen familiar y la cultura, sino que se extiende a todos los seres humanos, con los que comparte la misma naturaleza racional. Todos los humanos constituyen una comunidad natural, la humanidad, que tiene como base la identidad de naturaleza y origen. Como se decía en el capítulo cuarto, esta dimensión universal de la sociabilidad humana tiene una expresión clara en la palabra “prójimo”: toda persona es, cuando menos, “prójimo” de las demás; ninguna persona es ajena por completo a las demás.

La persona no vive aislada, sino en familias, naciones y repúblicas. La sociedad internacional no es pues simplemente la multitud humana, sino la comunidad de las diferentes naciones organizadas políticamente.¹

La sociedad internacional se ha ido desarrollando históricamente de manera lenta y con muchos esfuerzos. Si bien su fundamento, la identidad de naturaleza, es claro y universal, no se reconoce expresamente sino hasta el advenimiento del cristianismo, cuando se afirma que no importa ya que una persona sea judío o gentil, libre o esclavo, puesto que todos forman una misma familia humana. Pero no bastó reconocer teóricamente la identidad de naturaleza, sino que además hubieron de desarrollarse políticas e instituciones conformes con ese principio, dismantelar las que lo contrarían como la esclavitud, y relativizar las discriminaciones que puedan hacerse entre las diferentes naciones, del tipo aliado/enemigo, fiel/infiel, civilizado/bárbaro, etc., de modo que esas discriminaciones, que bajo un punto de vista limitado son necesarias, no impidan el reconocimiento de algunas naciones como miembros de la sociedad internacional. Finalmente, dicha sociedad para ser operativa requiere de medios de comunicación que permitan la comunicación efectiva y constante de todas las naciones entre sí, cosa que apenas se ha conseguido hasta este siglo.

La dificultad de constituir la sociedad de todas las naciones, hace ver que no obstante tener un fundamento natural, la identidad de naturaleza, no es una comunidad natural de constitución espontánea, como la familia o la comunidad nacional, sino una sociedad que se constituye con el esfuerzo voluntario.

¹ La organización política, la constitución de una potestad pública que gestiona el bien común es un rasgo fundamental para ser miembro de la comunidad de naciones, ya que sin ella no es posible que entable vínculos jurídicos con las otras naciones.

En lo sucesivo, se tratará de explicar qué es la sociedad internacional, cuál es su orden y reflexionar brevemente sobre el problema de la autoridad y la potestad mundial.

LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Puede decirse que la sociedad internacional es la comunidad de todas las naciones y de todas las personas.

Comunidad de todas las naciones

Es comunidad que integran todas las naciones a las que se reconoce una organización política independiente y suficiente o, como se suele decir, soberana. La cuestión de cuándo tiene una nación una organización política suficiente para ser considerada miembro distinto de la sociedad de naciones es una cuestión de hecho, que depende de las circunstancias históricas y culturales de cada momento y, sobre todo, depende del reconocimiento que las demás naciones le den. Es el problema que en el derecho internacional se denomina el “reconocimiento de Estado”. La mera diversidad de las naciones que hoy integran la comunidad de naciones puede dar una idea de los límites tan laxos que tiene este concepto de nación con una organización política suficiente o soberana: son miembros de la sociedad internacional países con un territorio muy pequeño, como Liechtenstein, y países de un territorio enorme como Rusia; países con apenas algunos millones de habitantes, como Suecia o Suiza, y países con cientos de millones de población como la India, Indonesia o China; países con ejércitos muy poderosos, como los Estados Unidos, y países sin ejército como Japón o Costa Rica; hay además grandes diferencias en cuanto a desarrollo económico, organización política, cultura o religión.

La cuestión de la suficiencia política quizá pueda responderse a nivel teórico diciendo que la tiene aquella nación políticamente organizada con la capacidad de realizar el bien común en un grado que permita la subsistencia y desarrollo integral de su pueblo. Pero la evaluación de la suficiencia de hecho de cada nación está condicionada por muchos elementos no sólo de carácter cuantitativo, como el número de población, el espacio territorial, o el valor de la producción nacional, sino también otros de carácter cualitativo, como el grado de madurez política del sistema, el nivel cultural o educativo, etcétera.

Ahora bien, entre la comunidad de naciones y las naciones independientes existen otra serie de agrupaciones regionales de naciones. Las naciones pueden relacionarse entre sí mediante acuerdos o tratados para alcanzar fines específicos, por ejemplo, para formar alianzas militares o económicas. Pueden también establecer vínculos más amplios para constituir confederaciones de naciones, como era el Imperio romano, constituido no sólo por pueblos conquistados, sino también por pueblos aliados, como es ahora la Unión Europea. El mundo actual parece ir en vías

de constituirse como un mundo dividido ya no en naciones sino en confederaciones o bloques de amplio espacio territorial, en los que se reparten las naciones. La sociedad internacional podría quedar compuesta por esos grandes bloques o confederaciones de naciones.

En cualquier caso, la sociedad internacional no se compone exclusivamente de las relaciones que establecen las naciones, mediante sus representantes políticos, entre sí, o de las que llegaran a entablar las confederaciones de naciones entre sí. Las comunidades políticas inferiores miembros de una nación, como podían ser las entidades federativas o estados o los municipios en un sistema federal, pueden por su parte, establecer relaciones con comunidades miembros de otras naciones, sin que esto signifique una separación de la nación en la que están integradas. Por ejemplo, los estados fronterizos de dos países vecinos pueden celebrar convenios para resolver problemas comunes, como los relativos al cruce de las fronteras o a la administración de las aduanas, sin que esto signifique que se separan de la nación en que están insertos.² Así, en el caso de que el mundo se repartiera en grandes espacios, esto no cerraría de por sí la comunicación directa entre naciones pertenecientes a diferentes espacios.

La constitución de los grandes espacios o confederaciones de naciones es algo en parte natural y en parte voluntario; depende de condicionamientos fácticos, geográficos y geopolíticos, y en ese sentido es algo ineludible, pero requiere también de la voluntad asociativa. La constitución de la sociedad internacional de todas las naciones es, en cambio, algo voluntario, por lo que en esta sociedad se prevén mecanismos para la admisión de nuevos miembros, cosa que no ocurre en las comunidades naturales, como la familia o la nación, cuyo crecimiento es espontáneo.

La sociedad internacional contiene, además de las naciones, asociaciones internacionales, constituidas voluntariamente por los gobiernos nacionales, como los organismos de la Organización de las Naciones Unidas (FAO, Unesco, etc.), o constituidas por personas o grupos no públicos, las llamadas organizaciones no gubernamentales (ONG), que tienen una finalidad específica en el ámbito mundial.

La sociedad internacional tiene su propio bien común, por el que se distingue de todas las demás, y que es el bien común universal o de la humanidad. Sobre este bien común universal, vale lo dicho respecto del bien común en general (capítulo siete): se compone de los bienes comunes que son, en principio, todos los bienes del mundo y del universo, en tanto no se hayan repartido a las naciones o a las personas, y especialmente los bienes de uso común, como los mares, el espacio, o las regiones de la tierra no sujetas a la soberanía de una nación, como los polos. Comprende también a todos los pueblos y naciones, de modo que así como cada persona es un bien común para la familia, o cada familia lo es para la nación. Así, cada nación es un bien común para la humanidad, que debe ser preservado y

² Actualmente, la Ley Mexicana sobre Tratados reconoce esta posibilidad de que los estados y municipios, y otras entidades políticas federales, celebren acuerdos administrativos internacionales con las entidades de otras naciones, que son instrumentos jurídicos distintos de los tratados que convienen los representantes del gobierno nacional.

desarrollado. Y comprende, primordialmente, el orden de las naciones entre sí, especialmente el honesto comportamiento de las naciones entre sí, en lo cual se realiza o deja de realizarse el bien común universal.

Comunidad de todas las personas

Si bien la sociedad internacional se compone de naciones, de hecho también comprende a todas las personas distribuidas entre las naciones que habitan la Tierra; por eso cabe decir que ella es también la comunidad de todas las personas o humanidad.

El reconocimiento de la naturaleza común de todas las personas hace que en los órdenes nacionales se dé un trato a los no nacionales o extranjeros, si bien diferente que el de los nacionales, respetuoso de su condición de personas. Es un trato que respeta su condición como personas humanas y promueve su reincorporación a la comunidad nacional de origen a su asimilación a una nueva comunidad. Con este sentido se definen los diferentes estatutos que se otorgan a los extranjeros como asilados, inmigrantes o refugiados, y se señala la posibilidad de adquirir voluntariamente una nacionalidad distinta de la original, o incluso ahora la posibilidad de tener dos nacionalidades a la vez.³

El reconocimiento en los órdenes nacionales de un estatuto jurídico del extranjero permite que cualquier persona o grupo de personas, que por diferentes causas no se halle a gusto en su nación de origen, tenga la libertad de irse y buscar acomodo en otra comunidad. Se puede perder el vínculo con la nación, pero en ningún caso se rompe el vínculo con la humanidad.

La sociedad internacional, en cuanto comunidad de todas las personas, es una comunidad de constitución natural, de la que forman parte todas las personas, independientemente de su voluntad, por el mero hecho de ser personas, aunque no sea una comunidad actual, sino potencial.

EL ORDEN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

El orden de la sociedad internacional está fundado, como todo orden social, en la ley natural. Ésta es la ley de la persona, de la familia, de la sociedad y de la sociedad internacional o humanidad. El orden mundial participa de los rasgos esenciales del orden social nacional, del que se trató en el capítulo precedente, aunque tiene sus características propias.

En lo sucesivo se tratará de dar una breve explicación de este orden y luego de sus principios fundamentales.

³ Ver el art. 33 de la Constitución, que establece el régimen general de los extranjeros, así como la Ley General de Población que especifica los distintos estatutos del extranjero. El estudio de los estatutos de extranjeros suele considerarse materia del derecho internacional privado.

El orden mundial

Es como cualquier orden social, básicamente un orden ético, que se funda en la ley natural, en sus cuatro preceptos negativos o prohibiciones (del homicidio, el adulterio, el robo y la mentira), en sus tres preceptos positivos (de amor propio, amor al prójimo y amor a Dios) y en los principios fundamentales del orden social (principalmente, bien común, libertad, subsidiariedad, solidaridad y justicia).

Desde un punto de vista, el orden mundial puede verse como el conjunto de los deberes y derechos primarios que tienen todas las personas y cuyo respeto pueden con justicia exigir de cualquier otra persona o de cualquier potestad pública nacional o internacional. De estos deberes y derechos fundamentales de la persona o “derechos humanos” se trató en el capítulo quinto. El orden internacional es, bajo este aspecto, el estatuto jurídico mínimo de la persona humana, fundado en la ley natural, y que debe ser reconocido y cumplido en todas las naciones.

Bajo otro punto de vista, el orden internacional es el orden de las relaciones de los pueblos entre sí. Este orden también se fundamenta en la ley natural, de modo que sus primeros preceptos son derivados de los preceptos de la ley natural. El rechazo de la agresión bélica, que es piedra fundamental del orden internacional, se fundamenta en la prohibición del homicidio; el respeto o, como suele decirse, la “santidad” de los tratados se fundamenta en la prohibición de la mentira; el respeto por el territorio de cada pueblo, en la prohibición del robo; el rechazo a la traición entre naciones aliadas, en la prohibición del adulterio. Al amor propio, corresponde el deber de cada pueblo de esforzarse por su propio bien común; al amor del prójimo, el deber de las naciones de cooperar al bien común universal, y al amor de Dios, el respeto a la autoridad de la Santa Sede.

Relacionadas con los preceptos éticos se dan las costumbres internacionales que consisten en prácticas que suelen usar las naciones en sus relaciones, en sus modos de comportarse y que se consideran vinculantes, aunque no exista una potestad que las defina o imponga.

Además de los preceptos éticos, el orden internacional contiene preceptos jurídicos definidos en los tratados que celebran las naciones entre sí y que aplican los tribunales internacionales. Son preceptos jurídicamente vinculantes, en cuanto pueden ser objeto de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional independiente, si bien el cumplimiento de la sentencia no puede hacerse efectivo con apoyo de la fuerza pública. Tales preceptos son jurídicos en tanto son judicialmente exigibles, aunque no sean ejecutables por una potestad pública; el defecto no es jurídico, sino político.

Por medio de los tratados se define, por una parte, el orden de las relaciones de las naciones entre sí. Este orden es el objeto del derecho internacional público. Pero también se ha venido definiendo por medio de tratados, aunque no exclusivamente por ellos, un orden de las relaciones que se establecen entre personas o comunidades sujetas a diferentes órdenes nacionales, como son las relaciones comerciales entre empresas ubicadas en dos países diferentes; este orden es el objeto del derecho internacional privado.

La coexistencia del orden jurídico internacional, público y privado, con el orden jurídico nacional plantea el problema de definir, en ciertos casos, cuál de ellos ha de regir. Me parece que la cuestión no debe plantearse desde el punto de vista de la supremacía de un orden respecto del otro, sino de la distinción de los diferentes ámbitos de competencia que corresponden a cada uno.

La falta de una potestad política mundial única hace que no exista un legislador capaz de dictar leyes que vinculen a todos los pueblos. Por eso, el orden internacional carece de preceptos legislativos, y de las sanciones que a ellos corresponden.

Ciertamente, hay tratados multilaterales en los que participan muchas naciones, como el de la Organización Mundial de Comercio, que de hecho dan directrices que deben observar todos los países partes del tratado, por lo que los tratados de este tipo vienen a tener un efecto semejante al de una ley general, pero con la diferencia de que el cumplimiento del tratado no puede imponerse coactivamente, y que las naciones partes del tratado pueden desvincularse del mismo por una decisión unilateral.

Los principios fundamentales del orden mundial

Son básicamente los primeros principios del orden social nacional que, al aplicarse a la sociedad internacional presentan un contenido propio.

El bien común universal

Toda la conducta de las naciones y de los organismos internacionales en sus relaciones entre sí debe estar orientada por el bien común universal, que es el bien de todos los pueblos y de todas las personas.

El bien común universal comprende todos los bienes de la Tierra y del universo que, de acuerdo con el principio del destino común de los bienes, son originalmente bienes en propiedad de la humanidad, sobre los que posteriormente se constituyen la propiedad pública de las naciones y la propiedad privada de comunidades intermedias y personas. Cabe pensar que así como las naciones se reservan el derecho de expropiación sobre los bienes de propiedad privada por razón del bien común nacional, igualmente debe considerarse la posibilidad de expropiación de la propiedad pública nacional por razón del bien común universal, por ejemplo, para dar asentamiento a poblaciones que carecen de un espacio territorial propio o tienen uno insuficiente.

El bien común universal comprende también a todos los pueblos, ya que cada uno de ellos constituye un bien común para la humanidad. De ahí que sea preciso procurar la subsistencia de todos los pueblos, así como de sus respectivas identidades culturales. La uniformización de los estilos de vida de acuerdo con una pauta cultural que se supone superior sería contraria al bien común universal.

Y, finalmente, el bien común comprende principalmente el orden internacional. El estado actual de relaciones entre todas las naciones ha hecho ver, especialmente después de la Primera Guerra Mundial, que el bien común de cada pueblo

está condicionado por el orden mundial, de modo que ya se puede hablar de un bien común universal, que consiste principalmente en el orden de las condiciones necesarias para que cada pueblo procure y alcance su propio bien común o, como se dice ahora, su propio desarrollo. En otras palabras, el bien común universal es el orden mundial que permite el desarrollo de todos los pueblos y no el desorden que propicia el desarrollo de unos a costa del atraso y subdesarrollo de otros.

Entre las condiciones del orden mundial que merecen mayor atención para que el bien común universal sea una realidad efectiva, deben mencionarse las siguientes:

- a) El orden de los intercambios comerciales, ya que la principal forma de cooperación al bien común universal y una de las principales palancas del desarrollo interno es el comercio internacional. Deben tomarse medidas para evitar los sistemas proteccionistas de economías nacionales o regionales, la discriminación de las mercancías de los países de reciente industrialización, el abaratamiento injustificado, logrado con base en el poder económico y el afán de ganancia desmedida, de los precios de las materias primas, la imposición de precios elevados por parte de empresas transnacionales que tienen control monopólico o cuasimonopólico de ciertos sectores del mercado mundial; la imposición de condiciones exageradamente ventajosas para una parte en los contratos comerciales internacionales, etc. Éstas son tareas urgentes en las que corresponde un papel importante a los juristas especializados en tratados comerciales internacionales o en el derecho mercantil internacional.
- b) La revisión de la operación del sistema financiero internacional que, por las fluctuaciones en cuanto a los mecanismos de contratación de los créditos y a los tipos de interés ha dado como resultado que los países más necesitados de capital, los menos desarrollados, tengan que destinar buena parte de sus recursos al pago de la deuda externa, con lo que, por las fluctuaciones y los tipos de las tasas de interés, se han convertido en países que exportan más capital del que reciben. Además de la revisión de las condiciones de contratación de los créditos internacionales, deben buscarse nuevos mecanismos para ofrecer nuevos recursos monetarios a los países que más lo requieran, en condiciones que les permitan aprovechar esos recursos para su propio desarrollo y para el pago de la deuda contraída. Ésta es otra tarea urgente en la que mucho tienen que decir los juristas especializados en negocios crediticios e instituciones financieras.
- c) Procurar medios para facilitar el acceso y la transferencia de tecnología a los países menos desarrollados. Hace falta revisar las condiciones actuales de protección de la propiedad industrial (patentes, marcas, diseños) y las condiciones de los diversos contratos de transferencia de tecnología y de licencia de uso de patentes o marcas, de modo que se aseguren los derechos del titular de la tecnología y se permita a la vez el acceso a las tecnologías más avanzadas a los países en desarrollo, y no sean simplemente los beneficiarios de las tecnologías superadas u obsoletas.

- d) Asegurar que la estructura y régimen de gobierno de los diversos organismos internacionales les permita tomar sus decisiones teniendo a la vista principalmente el bien común universal, con independencia de los diversos intereses particulares, políticos o económicos, que pretenden manipularlos para su beneficio privado.

La solidaridad internacional

La existencia del bien común universal fundamenta el deber de solidaridad internacional que hace que todos los pueblos sean, en cierta medida y de acuerdo con sus propias capacidades, responsables de cooperar al desarrollo de los demás. Para que pueda haber un verdadero desarrollo de la humanidad se requiere ahora que sea un desarrollo compartido por todos los pueblos. El sistema económico mundial que promueve el desarrollo de unos cuantos pueblos a costa del subdesarrollo o miseria de los otros no es viable a largo plazo y genera violencia que fácilmente puede desembocar en conflictos bélicos.

La solidaridad internacional se debe manifestar concretamente en ayudas efectivas de parte de los países ricos en favor de las países menos desarrollados. Ayudas en todos los campos: económico, educativo, sanitario, político y social, y que sean proporcionadas en forma no de regalo, sino de estímulo para su mejor aprovechamiento.

La solidaridad internacional también debe manifestarse en favor de grupos informales de personas que viven en condiciones de emergencia, como los refugiados, los inmigrantes o los prisioneros de guerra.

La libertad o autodeterminación

El principio de libertad en el orden internacional conduce al reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos, es decir, de la capacidad de cada pueblo de decidir por sí mismo acerca de la realización de su propio bien común. El respeto a la libertad de cada pueblo implica necesariamente el principio de no intervención de las demás naciones en los asuntos internos de un pueblo.

La libertad de las naciones en el orden internacional, lo mismo que la libertad de las personas y comunidades en el orden nacional, está orientada y limitada por el bien común. No es en ninguno de estos ámbitos una libertad absoluta e incondicionada, sino libertad para realizar el propio bien y cooperar al bien común. Por eso, el principio de la autodeterminación de los pueblos, y el consiguiente de no intervención en los asuntos internos, tampoco son principios absolutos, sino que deben ser comprendidos y valorados desde la perspectiva del bien común universal. Por ejemplo, un pueblo que decidiera armarse en un grado tal que su fuerza militar constituyera una amenaza para los pueblos vecinos, no puede exigir que se respete su decisión alegando su derecho de autodeterminación, pues esa decisión constituye una amenaza al bien común universal.

Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es también un principio fundamental del orden internacional. Señala que cada nación es primariamente responsable de su propio desarrollo, por lo que debe reconocérsele y respetársele la autonomía política que le corresponde. Bajo este aspecto se identifica con los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención en los asuntos internos.

Además, señala que corresponde a la sociedad internacional la función de subsidiar o ayudar a los pueblos en la medida en que éstos no puedan con sus propios medios realizar su bien común, y de acuerdo a las condiciones en que deben prestarse los subsidios.

El principio de subsidiariedad ayuda además a definir las competencias en el orden internacional. Hace ver, por una parte, que la potestad política nacional no es absoluta, sino que está condicionada por su inserción en el orden internacional, de modo que los defectos en su gestión del bien común nacional pueden hacer necesaria (éticamente debida) la intervención de la comunidad internacional, del mismo modo que en el orden nacional la deficiente gestión de una comunidad intermedia hace necesaria la intervención de una comunidad mayor.

Por otra parte, indica que a la sociedad internacional sólo le puede corresponder un papel subsidiario en el orden internacional, y nunca un deber de gestión directa en el bien común nacional de cada pueblo.

Justicia

Las relaciones de justicia conmutativa, entre partes iguales, se dan por una parte en las relaciones comerciales y contractuales que se dan entre las personas y comunidades de una nación y las personas y comunidades de otra nación. Son relaciones semejantes a las que establecen los particulares de una nación entre sí, con la sola diferencia de que se establecen entre personas que pertenecen a diferentes naciones y que, por consiguiente, están sometidas a regímenes legislativos y jurídicos diferentes. Respecto de estas relaciones privadas internacionales se hace necesaria la constitución de un cuerpo jurídico con reglas comunes que rija estas relaciones con independencia de los regímenes jurídicos y políticos de cada una de las partes. Actualmente, dicho cuerpo jurídico, al que se llama derecho mercantil internacional, está en proceso de formación.

También hay relaciones de justicia conmutativa en las que establecen las naciones por medio de los tratados que convienen, especialmente en los tratados bilaterales de cooperación, asistencia recíproca, intercambio cultural o comercial, en los que la justicia depende principalmente del equilibrio entre las obligaciones contraídas.

Las relaciones de justicia distributiva se refieren a la distribución de los beneficios y cargas del bien común universal entre cada uno de los pueblos. Estas relaciones se establecen por medio de tratados multinacionales, especialmente aquellos que se refieren al comercio internacional, pero también por medio de decisiones de los organismos internacionales para prestar subsidios o ayudas a los

pueblos necesitados, para intervenir en el mercado mundial a fin de regular los flujos comerciales o financieros, para fijar las aportaciones que corresponden a cada país para el sostenimiento de los organismos internacionales, etcétera.

La justicia legal en el orden internacional consiste principalmente, no en el respeto a la ley, pues no existe una ley internacional, sino en el respeto a los tratados. Quizá ésta es la justicia más difícil de conseguir en el orden internacional, puesto que no existe una potestad mundial capaz de imponer el cumplimiento forzoso de los tratados a quienes los violan. La dificultad de esta situación se acrecienta por el hecho de que los países de mayor poder económico y militar se pueden negar a cumplir los tratados cuando son contrarios a sus intereses inmediatos, sin sufrir ninguna consecuencia adversa, mientras que los países menos desarrollados quedan expuestos a sufrir represalias económicas cuando faltan a su palabra. Esto hace ver que la subsistencia y cumplimiento del orden internacional depende principalmente de la responsabilidad moral de los representantes de los países poderosos. Esto no es algo extraño, puesto que todo orden social es principalmente un orden ético, cuya observancia depende más de la responsabilidad moral que del ejercicio de la potestad.

Las relaciones de justicia en el orden internacional comportan la existencia de conductas exigibles ante órganos jurisdiccionales. Los mismos tratados disponen la existencia de diversos organismos jurisdiccionales, que suelen denominarse tribunales arbitrales para distinguirse de los tribunales nacionales establecidos, encargados de resolver los conflictos que se presenten por causa de la aplicación o interpretación de los tratados. Estos tribunales, en cuanto pueden decidir los conflictos con independencia, constituyen verdaderos órganos jurisdiccionales, aunque no tengan medios para imponer coactivamente el cumplimiento de la sentencia, ya que la esencia de la jurisdicción es la resolución objetiva de los conflictos. Sin embargo, su jurisdicción puede estar limitada, por no ser una jurisdicción forzosa que funciona a solicitud de una parte que puede forzar a la otra a presentarse, sino una jurisdicción voluntaria que sólo funciona cuando ambas partes se someten voluntariamente a ella.

La paz

Mientras no hubo conciencia del bien común universal, el orden internacional tenía como finalidad primaria, y casi exclusiva, la paz entre las naciones. La paz internacional es en sí un bien común, pero no es un objetivo que se consigue directamente, sino es más bien el resultado o fruto de la cooperación y justicia entre las naciones.

Si se aísla la paz del orden del bien común universal, del orden de solidaridad y justicia internacional, lo mejor que se puede conseguir es un estado de no agresión entre las naciones producto del equilibrio entre las fuerzas militares. Esta situación, más que de paz es de guerra latente o, como se calificó la situación creada después de la Segunda Guerra Mundial, de “Guerra Fría”.

POTESTAD Y AUTORIDAD MUNDIAL

En el capítulo siete, al analizar la función de la potestad en la realización del orden social, se hizo la diferencia entre dos funciones necesarias y complementarias para el bien común, la potestad o poder socialmente reconocido, y la autoridad o saber socialmente reconocido. Esta distinción se tiene en cuenta en el presente análisis del orden internacional, en el que resulta especialmente útil.

En primer lugar se analizará la conveniencia y dificultad de una potestad mundial; luego se considerará el papel que corresponde a la autoridad en el orden internacional, y finalmente, el papel que le corresponde a la Iglesia católica en cuanto Iglesia universal.

La potestad mundial

El orden internacional, como todo orden social, requiere la cooperación de sus diferentes miembros para la consecución del bien común, así como la represión de las conductas contrarias a él. Por esta razón parece necesario, en principio, que exista en la sociedad internacional una potestad mundial capaz de realizar el cometido que cumplen las potestades políticas en las sociedades nacionales. La necesidad de una potestad mundial parece más urgente en el supuesto de violación de los tratados, cuando el país que falta a su palabra no se ha sometido al órgano jurisdiccional previsto en el tratado o bien simplemente se niega a obedecer la sentencia emitida.

Sin embargo, la posibilidad de una potestad mundial suprema parece algo, no sólo difícil de realizar, sino contrario a las exigencias de los principios de libertad y subsidiariedad.

Si existiera una potestad política mundial, una especie de “superestado” con dominio sobre todo el mundo, se eliminaría la posibilidad, que parece inherente a la esencia de la libertad personal, de que cualquier persona puede salir del país en que vive por no estar de acuerdo con los mandatos de la potestad constituida, y acogerse a la protección que le puede ofrecer la existencia de otra potestad política que la primera tiene que respetar. Esto no podría ser si hubiera una sola potestad política mundial.

Este supuesto super poder mundial también sería contradictorio del principio de subsidiariedad que supone que toda potestad está de hecho limitada por una potestad superior que puede intervenir subsidiariamente ante las deficiencias de las potestades inferiores. La potestad de las comunidades políticas intermedias (pueblos, municipios, regiones) está supeditada a la potestad nacional; las diferentes potestades nacionales podrían quedar supeditadas a las potestades multinacionales constituidas por medio de tratados; las diferentes potestades multinacionales se limitarían entre sí. Pero una potestad única mundial, que requeriría tener a su disposición un ejército capaz de imponerse a cualquier otro ejército nacional o multinacional, se presentaría como un poder independiente y absoluto, al que todas

las comunidades y personas estarían subordinadas, sin posibilidad de recurrir a otra potestad superior.

Descartada la idea de una potestad mundial única, cabe pensar en la posibilidad de órganos de potestad, con competencia mundial, pero especializada por funciones, creados por medio de tratados y, por tanto, con una competencia limitada a las naciones partes del tratado, que siempre tienen la posibilidad de denunciar unilateralmente el tratado, y al mismo tiempo sujetos a la revisión y control de las mismas naciones que los crearon. Ya existen estos órganos, como la Organización Mundial de Comercio, pero no tienen todavía la posibilidad de imponer realmente sus decisiones cuando no sean obedecidas voluntariamente por los países poderosos. Para poder imponerles tendrían que contar con el respaldo de un poder militar que fuera lo suficientemente fuerte como para doblegar cualquier ejército nacional o multinacional, que constituiría entonces un poder militar único y mundial, un poder, como ya se dijo, contrario a la esencia de la libertad personal y la autonomía comunitaria.

Como no parece conveniente la constitución de una potestad mundial única, los problemas que se susciten en las relaciones entre las naciones, pueden tratar de resolverse por medio de negociación entre las naciones afectadas, con la mediación y buenos oficios de otras naciones, y si no es posible llegar a un acuerdo voluntario, por medio de la decisión de una instancia jurisdiccional. Si no es posible solucionar el conflicto por los medios pacíficos para la solución de controversias, el conflicto no puede tener otra solución posible que la guerra.

El fenómeno de la guerra es algo que no está fuera de la consideración del jurista pues, aunque es un hecho extremo, no deja de estar sujeto a una regulación ética y jurídica (mediante tratados), por la que se procura limitar la violencia y sus efectos destructivos. Existe un derecho de guerra que, por el hecho de haberse violado flagrantemente durante la primera y sobre todo la Segunda Guerra Mundial, no tiene por qué abandonarse del todo. Este derecho determina, entre otras cosas, que la guerra no puede hacerse sin previa declaración, que los enfrentamientos deben hacerse entre los ejércitos combatientes, sin atacar las poblaciones civiles, que los combatientes heridos y prisioneros enemigos merecen un trato humanitario, que el objetivo de la guerra no puede ser la destrucción total del enemigo, sino la reparación del orden violado.

La guerra, cuyo efecto destructivo se ha hecho enorme con el armamento moderno, puede evitarse acudiendo a los mecanismos de solución pacífica de los conflictos. Pero estos mecanismos nunca puedan terminar un conflicto con una decisión imperativa, como la que puede emanar de un órgano con potestad.

La autoridad mundial

La necesaria coordinación de las actividades de las naciones en favor del bien común universal, así como la solución de los conflictos que se presenten entre ellas y la interpretación de los tratados internacionales multilaterales, puede quedar a

cargo de órganos de autoridad, que tengan los suficientes conocimientos y prestigio para que sus recomendaciones sean voluntariamente cumplidas.

Estos órganos de autoridad pueden ser de carácter jurisdiccional, como los tribunales internacionales, que sirven para resolver los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los tratados. Sus sentencias son verdaderos actos jurisdiccionales, en tanto que son una decisión autoritativa (tomada por personas de saber reconocido) para terminar un conflicto. Pero no tienen el carácter de un orden, no son un decreto de la potestad, sino de una recomendación o consejo.

Otros pueden ser órganos consultivos que aconsejen a las naciones los tratados que conviene negociar, el contenido de esos tratados, las políticas que deben seguir los organismos internacionales de gestión creados por los tratados, así como las modificaciones que deban hacerse a esas políticas y tratados con base en la experiencia.

Estos órganos de autoridad, tanto los tribunales como los órganos consultivos, pueden especializarse por funciones y áreas específicas. El éxito de su gestión reside principalmente en que estén compuestos por personas realmente conocedoras de los temas que tratan y que tengan asegurada una independencia respecto del poder de las naciones. Sólo así, sus recomendaciones podrán ser cumplidas libremente con la confianza de que se sigue un consejo prudente y desinteresado.

La actual composición de los organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional o la Unesco, por medio de representantes de los poderes nacionales acreditados, no permite que sean considerados como órganos de autoridad, pues los representantes, como la misma palabra lo dice, no deciden en nombre propio, como lo hace quien tiene autoridad, sino en nombre del poder político del que dependen. Estos organismos son más bien foros de negociación, en los que suele predominar el poder más fuerte, a menos que él mismo se autolimita por respeto al bien común universal, lo cual, a largo plazo, es conveniente para todos.

La autoridad universal de la Iglesia católica

El creyente sabe que la Iglesia católica tiene, por encargo de su fundador, la misión de enseñar y explicar el contenido de la *revelación* o depósito de la fe a todas las naciones. Desde esta perspectiva, se entiende que la Iglesia constituye una autoridad mundial que deba ser escuchada y respetada por los creyentes y por las naciones cristianas. Pero, prescindiendo del acto de fe en la *revelación* y en Jesucristo, ¿puede ser la Iglesia católica una autoridad universal?

Se ha visto que el orden internacional, lo mismo que el orden interno de las naciones y el de cualquier comunidad es básicamente un orden ético, que se funda en los preceptos de la ley natural. La Iglesia católica a lo largo de su historia ha reclamado como propia y ha ejercido públicamente durante veinte siglos la función de declarar e interpretar dicha ley natural. Ello, desde un punto de vista meramente humano, la ha constituido en una autoridad ampliamente reconocida en el terreno de la ética, de la ciencia del perfeccionamiento del ser humano. Por ello se ha dicho que la Iglesia católica es “experta en humanidad”.

Además del conocimiento y la experiencia acumulada de veinte siglos, el gobierno central de la Iglesia católica, comúnmente llamado la Santa Sede, está en una situación de objetiva independencia respecto del poder de las naciones. Siempre lo ha estado, aun cuando, viviendo entre las naciones y en cada una de las naciones cristianas, haya tenido temporalmente vínculos más estrechos con alguna de ellas. Pero su misma historia testifica que no ha dejado de declarar e interpretar la ley natural, aun cuando con ello contraviniera los intereses inmediatos de los poderes nacionales. Frente a ellos ha defendido y defiende la indisolubilidad del vínculo conyugal, la igualdad esencial de todos los hombres, la injusticia de la guerra ofensiva, la dignidad de la persona humana, el derecho de propiedad privada, la responsabilidad social del propietario, el respeto a la vida humana desde la concepción, la distribución equitativa de los bienes y demás preceptos de la ley natural.

La autoridad de la Iglesia, bajo esta perspectiva meramente humana, se restringe a la declaración e interpretación de la ley natural. Ella no tiene autoridad para recomendar soluciones técnicas a los problemas de organización social nacional o internacional, cosa que corresponde a los otros organismos de autoridad, sino sólo para juzgar de todas las realidades humanas, incluyendo las políticas, los sistemas económicos, los recursos de la ciencia y la tecnología, las leyes, los tratados, etc., desde la perspectiva de su conformidad o disconformidad con la ley natural. Haciendo esto, cumple un servicio específico al bien común universal.

El consejo de la Iglesia católica es una aportación fundamental para la construcción, funcionamiento y evaluación del orden internacional, como lo es, en los ámbitos nacionales, para los órdenes internos. Es una voz que refleja, desde el punto de vista meramente humano, una sabiduría ética y humana multiseccular y es una voz independiente. Callarla, o no prestarle la debida difusión por los medios de comunicación masiva, significa superar un escollo formidable para que pueda privar en el orden mundial la supremacía del más fuerte.